



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa para la Regularización de las Edificaciones existentes en el municipio de Peñaflor.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegación alguna. El anuncio de la aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de fecha 16 de diciembre de 2025 y en el Tablón electrónico de este Ayuntamiento nº 806, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo. El texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, (fecha y firma digital)

Anexo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE PEÑAFLOR

Artículo 1. Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el Ayuntamiento de Peñaflor establece la Tasa Municipal por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al

Código Seguro De Verificación	7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	26/02/2026 10:50:21	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa, tendente a la expedición de la certificación o resolución administrativa que acuerda la declaración de las edificaciones, en las siguientes situaciones conforme dispone la normativa urbanística vigente:

1. Certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:
 - a) De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
 - b) Del 16 de agosto de 1986 (ley 8/1990 de 25 de Julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.
2. Resolución administrativa de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 153. de la LISTA.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la administración municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Código Seguro De Verificación	7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	26/02/2026 10:50:21
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO**
(Sevilla)**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas resultantes de aplicar los módulos previstos para calcular la Base Imponible prevista en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Para aquellos usos en los que no se establezca unos módulos mínimos, serán los servicios técnicos municipales los que puedan determinar razonadamente el presupuesto mínimo de ejecución de las obras.

Artículo 6. Cuota tributaria.**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria vendrá definida para cada situación administrativa regulada en la presente Ordenanza de la siguiente manera, en función de lo dispuesto en el estudio de costes realizado al efecto:

— En el caso de la tasa por certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, el importe asciende a 200,00 €.

— En el caso de la tasa por declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, la cuota tributaria es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será del 3% con carácter general para la totalidad del término municipal, salvo para los inmuebles que se incluyen dentro del ámbito del Plan Parcial del SRO 3 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico, a los que se les aplicará un tipo de gravamen del 1%. Se establece una cuota mínima de 250,00 euros en los supuestos en los que la declaración de AFO se refiera a usos agropecuarios y una cuota mínima de 500,00 euros, para el resto de usos.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 30% de las señaladas en el número anterior, siempre que se hubiera emitido al menos un informe urbanístico. En ningún caso procederá devolución de importe alguno cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

3

Código Seguro De Verificación	7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	26/02/2026 10:50:21
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO**
(Sevilla)

Se aplicará una cuota fija de 60,00 euros, con independencia de la liquidación que hubiera tenido el expediente de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en aquellos supuestos en los que se vuelva a solicitar una nueva declaración de AFO por haberse producido la caducidad de la declaración otorgada inicialmente al no presentarse la escritura pública en el plazo de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones originales que motivaron la declaración inicial de AFO. Si dichas condiciones se modifican, procederá una nueva liquidación íntegra de la tasa.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o la apertura del expediente de oficio por el Ayuntamiento de Peñaflo.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución o certificación solicitada o por la concesión de alguna de ellas condicionada a la modificación de la solicitud presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9. Gestión y liquidación.

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza, presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Las tasas por expedición de las resoluciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar en régimen de autoliquidación de conformidad con esta Ordenanza y realizar su ingreso en la oficina de recaudación

Código Seguro De Verificación	7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	26/02/2026 10:50:21
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. Adjuntando resguardo acreditativo del ingreso.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, se practicará una liquidación inicial a la apertura del procedimiento por parte del Ayuntamiento

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente y se concederán de conformidad con la normativa interna del Ayuntamiento.

El pago o ingreso de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial en los procedimientos de oficio notificada por la administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Inspección.

Durante la tramitación del procedimiento administrativo, los Servicios Técnicos Municipales podrán inspeccionar los inmuebles, locales o edificaciones sobre los que se solicite la certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilarán al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas o la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Disposición transitoria

Los solicitantes de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán solicitar que les sea de aplicación la presente Ordenanza. En caso contrario les será de aplicación la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de su solicitud.

Código Seguro De Verificación	7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	26/02/2026 10:50:21
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLO
(Sevilla)

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Ruiz Herman	Firmado	26/02/2026 10:50:21	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7RL0Zhdq0Yhx4VA9oyCV1g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			